

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,
LA GUAJIRA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Guajira dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022).

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: JUAN CAMILO AGUILAR HERNANDEZ.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO.

RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2024-00118-00.

Subsanada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO AGUILAR HERNANDEZ**, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para el señor **JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO** y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la afirmación que se hace en la demanda, en donde el señor **JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento y que en esas condiciones no puede controvertir la pretensión; es evidente la necesidad de **DESIGNAR** como Curador Ad Litem a la Dra. **SHILLY ISABEL CONRADO PIMIENTA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y además se le puede notificar en el correo electrónico shisacon@hotmail.com; para que represente judicialmente a el señor **JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO** en este asunto. Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Concédasele el termino de 10 días para que conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada al demandado mediante el representante judicial designado en este proveído y vinculados, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA, realizar valoración de apoyo al señor **JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO**, en virtud del artículo 11 de la ley 1996 de 2019, el cual deberá: “acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones (art. 33 Ley 1996 de 2019)” y consignar como mínimo los presupuestos exigidos por el artículo 37-4 Ley 1996 de 2019, así:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: ORDENAR a la Trabajadora Social adscrita despacho practicar visita socio familiar al hogar del demandante y demandado **JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO**, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

SEPTIMO: RECONOZCASE, al Dr. RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, como apoderada del señor **JUAN CAMILO AGUILAR HERNADEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78- 14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito